

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de documentos e información adicional respecto a *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets*, presentada por LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 31 de mayo de 2022, LUMA Energy ServCo LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad"), un escrito titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, and SUBA-NHH Reconciliations and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas CILTA¹, SUBA-HH² y SUBA-NHH³ correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2021 a 30 de abril de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

En la Moción de 31 de mayo, LUMA incluyó archivos en formato Excel y PDF en apoyo a su solicitud. LUMA indicó que presentó una versión pública⁴ de los referidos archivos y una versión confidencial⁵, con cálculos y fórmulas intactas, para la cual solicitó designación y trato confidencial. LUMA alega que los Documentos Confidenciales contienen procesos y análisis requeridos para producir los cálculos presentados e incluye información sensitiva comercial propietaria de LUMA y/o de la Autoridad. LUMA indica que dichos cálculos se encuentran en su forma nativa y requiere ser protegida.⁶

II. Moción de 31 de mayo

Luego de un análisis preliminar de la información y documentos presentados mediante la Moción de 31 de mayo, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles **15 de junio de 2022**, presentar o aclarar la siguiente información:

1. La pestaña "Alumbrado 2022" del archivo "2023 Subsidies Forecast - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" contiene entradas manuales en color azul, las cuales no contienen la referencia o archivo de procedencia, especialmente respecto a la información contenida en las celdas L17 a L28. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o

¹ Cláusula de Ajuste de Costo de la Contribución en Lugar de Impuestos ("CILTA", por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Otras Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés).

⁴ Moción de 31 de mayo, Sección IV (A), p. 4. El archivo público contiene once (11) documentos en formato Excel ("Documentos Públicos").

⁵ *Id.*, Sección IV (B), p. 5. El archivo confidencial contiene once (11) documentos en formato Excel ("Documentos Confidenciales"). Estos once (11) documentos son una versión de los Documentos Públicos, pero con las fórmulas y referencias intactas.

⁶ *Id.*, Sección V, pp. 5 – 10.



en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. Esta información es necesaria para validar la metodología para el cómputo del estimado de consumo de alumbrado público para los meses de mayo y junio de 2022.

2. El archivo "Customers Estimated FY 2023 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" no contiene una descripción de la metodología utilizada para calcular el estimado de número de clientes por clase para el Año Fiscal 2022-2023. LUMA debe proveer dicha descripción.
3. Las líneas 25 a 45 de la pestaña "2022-2023 Load" del archivo "Load Forecast FY 2023 - NEPR-MI-2020-0001.xlsx" contiene entradas manuales en color azul, las cuales no contienen la referencia o archivo de procedencia. LUMA debe proveer los archivos de referencia, o en la alternativa, proveer una explicación detallada respecto a la procedencia de dicha información. Esta información es necesaria para validar la metodología utilizada para calcular el estimado de consumo por clase para el Año Fiscal 2022-2023.

El Negociado de Energía podrá solicitar a LUMA información o documentación adicional respecto a la Moción de 31 de mayo mediante una resolución y orden futura.

III. Determinación de designación y trato confidencial

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014⁷ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción de 31 de mayo, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los once (11) archivos en formato Excel contenidos en los Documentos Confidenciales. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó la versión pública de los mismos Documentos Confidenciales, según requerido. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los Documentos Confidenciales, con la excepción de las fórmulas y referencias.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

⁷ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").





Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 6 de junio de 2022. Certifico, además, que el 6 de junio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de junio de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

